

REF. Ejecutivo – Rad. 087584003003-2014-01521-00

INFORME SECRETARIAL:

SEÑORA JUEZ: Paso a su despacho el proceso Ejecutivo que promueve BANCO DAVIVIENDA S.A., Contra CARLOS IVAN GUERRERO LOPEZ, informándole que se recibió memorial por parte de la apoderada demandante, en la que solicita el desistimiento de los efectos de la sentencia. Sírvasse proveer.

Soledad, 27 de julio de 2020.

Secretaria

Aleyda R. Reyes Villamil

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD, VEINTISIETE (27) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2.020).

1º) ASUNTO QUE SE TRATA:

Se decide solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia, que hace la parte demandante, en ejecutivo de BANCO DAVIVIENDA S.A., Contra CARLOS IVAN GUERRERO LOPEZ, según parte secretarial que antecede.

2º) CONSIDERACIONES:

El Código General del Proceso, en el título único de la sección quinta, establece lo referente a la terminación anormal del proceso, así en el artículo 316 dispone el desistimiento para ciertos actos procesales, como es el caso que nos ocupa, de desistimiento de los efectos de la sentencia.

La solicitud que hace la apoderada que representa la parte demandante, la fundamenta conforme a lo reglado en el numeral 3º del artículo 316 del C.G.P., de lo cual manifiesta que su desistimiento de los efectos de la sentencia, obedece, a que pese a los esfuerzos realizados por su mandante, no se logró respaldar el proceso con medidas cautelares, como la inmovilización del vehículo, careciendo de sentido continuar con la ejecución, y que el demandado no tiene más bienes que respalden la obligación base de la acción.

Del estudio de la petición efectuada por el ejecutante, se tiene que la misma reúne los requisitos de la norma en comento, toda vez que no se han concretado o hecho efectivas las medidas de embargo solicitadas; adicional a ello, la apoderada se encuentra facultada para disponer del derecho en litigio; así como tampoco existe por la parte demandada oposición a las pretensiones de la demanda, ni ha propuesto algún tipo de excepciones.

Por lo tanto, y en consideración a lo anterior, se aceptará el desistimiento de los efectos de la sentencia, se ordenará la cancelación del registro del vehículo en la Secretaria Distrital de

Dirección: Carrera 21 Cl 20 Ed. Palacio de Justicia – Soledad - Atlántico

Celular 3144408402. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j03cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-municipal-de-soledad/85>

Instagram: juzgadotercerocmpalsoledad





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
SOLEDAD – ATLÁNTICO

Movilidad de Barranquilla; asimismo se ordenara el desglose de los documentos base de recaudo ejecutivo, a la parte demandada que hayan sido aportados o sufragados por este, previa gestión de inscripción de cancelación del registro del vehículo en la oficina de tránsito y previa cancelación del arancel judicial.

En Mérito de lo motivado el Juzgado Tercero Civil Municipal en oralidad de Soledad,

R E S U E L V E:

1º) INCORPORAR a la actuación, solicitud de desistimiento que hace la parte ejecutante, para que obre como medio documental.

2º) ACEPTAR solicitud que hace la apoderada de la parte actora, en donde desiste de los efectos de la sentencia, proferida mediante proveído de fecha 21 de julio de 2015, dentro del presente proceso promovido por el BANCO DAVIVIENDA S.A., Contra CARLOS IVAN GUERRERO LOPEZ, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

3º) ORDENAR el desglose de los documentos base de recaudo ejecutivo, aportados con la demanda, previa cancelación del arancel judicial, previa gestión de inscripción de cancelación del registro del vehículo de placas HGN 200 en la oficina de tránsito. expídase el correspondiente oficio.

4º) ARCHÍVAR la presente actuación, una vez cumplido lo ordenado en numerales precedentes, previa anotación en los libros radicadores de la presente actuación.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez

DIANA C. CASTAÑEDA SANJUAN

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD Soledad, _____ de 2020 NOTIFICADO POR ESTADO N° _____ La Secretaria _____ Aleyda R. Reyes Villamil

J3CMS/N

Firmado Por:





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
SOLEDAD – ATLÁNTICO

SIGCMA

DIANA CECILIA CASTAÑEDA SANJUAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d33f2e6cef229a20b58e76282cda1a1d67b59819b6db76abf0a
dd7c48b3d4fec

Documento generado en 27/07/2020 03:23:09 p.m.

